

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 895

23 de diciembre de 2025

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 9.07 del Capítulo IX de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de definir y prohibir expresamente la violencia escolar; hacer sus disposiciones extensivas a la violencia escolar; y proveer que además del personal escolar y los estudiantes de las escuelas públicas, los padres, tutores y encargados de estos últimos tengan la oportunidad de participar en programas, orientaciones, actividades y talleres de capacitación para adquirir conocimiento y herramientas sobre la política pública relativa a la violencia escolar y el hostigamiento e intimidación entre estudiantes o el personal escolar, abarcando las sanciones o medidas disciplinarias aplicables que conllevan dichos actos o conducta y la responsabilidad de todos estos al respecto.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico consagra la potestad de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Entre otras cosas, este precepto constitucional ordena al Gobierno establecer un Sistema de Educación Pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuita en los niveles primario y secundario, comprendiendo los grados de kínder a duodécimo. Destacamos que este Sistema de Educación Pública se cimenta en el estudiante, considerado como la única razón de ser del sistema educativo, y el maestro,

como su recurso principal; y que el estudiantado será educado de manera integral, atendiendo sus intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares, incluyendo velar por su bienestar físico, emocional y mental.

Los estudiantes tienen derecho a disfrutar de un entorno escolar seguro, inclusivo y dinámico; y sus padres, tutores y encargados, de exigir un ambiente escolar que cuente con dichas características. Sin embargo, hoy día en Puerto Rico, hay una ola creciente de incidentes de violencia o agresiones entre estudiantes en las escuelas; quienes provienen de diferentes núcleos familiares en los cuales aprenden conductas de dicha índole que repiten y manifiestan en los distintos escenarios escolares.

Al examinar la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, hallamos que su Artículo 9.07 veda todo acto de acoso escolar o *bullying*, hostigamiento e intimidación a estudiantes dentro de la propiedad o predios escolares, en áreas próximas a los planteles, y en actividades auspiciadas por las escuelas o en la transportación escolar. Este Artículo contiene, de manera no exhaustiva, provisiones relativas con:

- El deber de notificar dicha conducta entre estudiantes al personal escolar para que éste se encargue de evaluar y determinar si el caso es o no uno de acoso escolar. En la eventualidad de que el mismo determinase que no hubo el acoso escolar, entonces someterá un escrito de dicha de determinación, fundamentado a tal efecto y sustentado con pruebas. Disponiéndose, que el personal deberá informar a las autoridades de ley y orden los casos de acoso escolar en los cuales identifique un riesgo a la seguridad y bienestar del estudiante o comunidad escolar, además de tomar las medidas cautelares que entienda necesarias. Dichas acciones se realizarán en coordinación con el personal regional, sujeto a que las circunstancias así lo permitan y observando los protocolos establecidos por ley o reglamentación;
- la dilucidación de incidentes relacionados a la misma;

- la responsabilidad del Secretario de Educación de informar a todos los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza sobre las disposiciones de la Ley Núm. 85, *supra*, incluyendo la reglamentación adoptada en su virtud, y normas relativas a la prohibición contra el *bullying* —que generalmente conlleva una conducta repetitiva, de actos de hostigamiento, intimidación y agresión física, verbal y emocional, que es intencionada y en desbalance del poder real o percibido por la víctima;
- la protección conferida contra cualquier acción en daños o represalia que surja como consecuencia de que algún estudiante, personal o voluntario de las escuelas públicas someta un informe realizado de buena fe, contentivo de cualquier relato sobre la incidencia de hostigamiento o intimidación a alguno de los estudiantes, por parte de un abusador (*bully*);
- el deber del Superintendente Regional, en coordinación con los directores escolares y los Consejos Escolares, de proveer a los empleados y estudiantes de las escuelas públicas la oportunidad de participar en programas, actividades y talleres de capacitación, dirigidos a obtener conocimiento y herramientas sobre la política pública declarada en el Artículo 9.07, *supra*, sobre el *bullying* entre estudiantes o el personal escolar;
- la responsabilidad de los trabajadores sociales y los consejeros profesionales de orientar al estudiantado sobre el problema del hostigamiento e intimidación, quienes, además, brindarán consejería a las víctimas de dicha conducta y a los abusadores (*bullies*) que la cometen; y
- el deber del Secretario de Educación de presentar anualmente a la Asamblea Legislativa un informe, por escuela, de casos notificados de *bullying*.<sup>1</sup>

De otra parte, resaltamos que el Artículo 9.07, *supra*, claramente establece en la definición que consigna para el acoso escolar o *bullying*, que “[n]o podrá definirse como acoso escolar los incidentes de violencia interpersonal o conflictos entre pares en el

---

<sup>1</sup> Ley Núm. 85, *supra*, Art. 9.07; 3 LPRA sec. 9809f.



1 ...

2 Artículo 9.07.-Acoso Escolar (Bullying) y *Violencia Escolar*.

3 Queda terminantemente prohibido todo acto de acoso escolar, *violencia escolar*,  
4 hostigamiento e intimidación a estudiantes dentro de la propiedad o predios de las  
5 escuelas, en áreas circundantes al plantel, en actividades auspiciadas por las escuelas y/o  
6 en la transportación escolar.

7 a. Acoso (Bullying): Para que una situación o incidente disciplinario sea catalogado  
8 como acoso escolar, deben estar presentes los siguientes elementos: i) patrón de  
9 acciones verbales, escritas o físicas continuas, repetitivas e intencionales, por uno  
10 o más estudiantes; ii) dirigidas a causar daño o malestar; y iii) en donde hay un  
11 desbalance de poder real o percibido por la víctima. No podrá definirse como  
12 acoso escolar los incidentes de violencia interpersonal o conflictos entre pares en  
13 el escenario escolar en los que no estén presentes los elementos antes descritos.

14 b. Acoso Cibernético (Cyberbullying): El acoso escolar podría darse mediante una  
15 comunicación o mensaje realizado a través de medios electrónicos, que incluye,  
16 pero no se limita a, mensajes de texto, correos electrónicos, fotos, imágenes y  
17 publicaciones en redes sociales mediante el uso de equipos electrónicos, tales  
18 como, teléfonos, teléfonos celulares, computadoras, y tabletas, entre otros  
19 dispositivos electrónicos.

20 c. *Violencia Escolar: Las siguientes actividades o acciones llevadas a cabo por uno o más*  
21 *estudiantes, en los predios escolares, actividades escolares o en cualquier dependencia del*  
22 *Departamento constituirán violencia escolar: i) perturbar la paz de cualquier individuo*

1 *mediante el uso de lenguaje profano o grosero, indecoroso, o mediante el uso de bocinas;*  
2 *ii) causar motines o conspirar para realizar una acción violenta; iii) amenazar o*  
3 *intimidar; iv) agredir a alguna persona; v) mutilar o desfigurar una persona; y*  
4 *vi) observar conducta inmoral que resulte hostil al bienestar público en general y*  
5 *contrario a la moral, armonía o el orden de la escuela.*

6 **[c.] d.** Deber de notificar: Toda persona que advenga en conocimiento de una situación  
7 de acoso escolar *o violencia escolar* entre estudiantes, deberá notificarlo al personal  
8 escolar para que éste haga la evaluación y determinación pertinente para  
9 catalogar el caso como uno de acoso escolar *o violencia escolar*. Si de la evaluación,  
10 se determina que no hubo acoso escolar *o violencia escolar*, se deberá someter un  
11 escrito al efecto con el razonamiento que llevará a tal decisión y sustentado con  
12 prueba **[evidenciaria]** *o pruebas al respecto*. El personal escolar deberá informar a  
13 las autoridades de ley y orden pertinentes, aquellos casos de acoso escolar *o*  
14 *violencia escolar* en los cuales identifique un riesgo a la seguridad y bienestar del  
15 estudiante o comunidad escolar. Además, deberán tomar las medidas cautelares  
16 que entiendan necesarias. Estas acciones **[deben realizarse]** *se realizarán* en  
17 coordinación con el personal regional, siempre y cuando las circunstancias así lo  
18 permitan y siguiendo los protocolos establecidos por ley o reglamentos.

19 **[d.] e.** Dilucidación de Incidentes: De ordinario, los incidentes de acoso escolar *o*  
20 *violencia escolar* **[deben]** *deberán* ser atendidos por el personal escolar buscando  
21 reparar los daños causados, restaurando cualquier relación lacerada entre los  
22 miembros de la comunidad escolar, rehabilitando las partes involucradas y

1 siguiendo los protocolos y reglamentos pertinentes. De ser necesario,  
2 comenzarán los procesos para canalizar la situación ante las autoridades  
3 pertinentes.

4 **[e.] f.** Casos que involucren Estudiantes de Educación Especial: En los casos en que  
5 estén involucrados estudiantes registrados en el Programa de Educación  
6 Especial del Departamento, las instituciones educativas se regirán por los  
7 procedimientos disciplinarios contenidos en el “Manual de Procedimiento de  
8 Educación Especial”.

9 **[f.] g.** Deber de Informar: El Secretario, a través del personal autorizado, **[le]** informará  
10 a todos los estudiantes del Sistema de Educación Pública, de las disposiciones de  
11 esta Ley y/o los reglamentos o normas relacionadas a la prohibición contra el  
12 *bullying y violencia escolar*. Se autoriza al Secretario a facilitar estos documentos a  
13 toda escuela privada en Puerto Rico, para cumplir con la política pública  
14 dispuesta en nuestro ordenamiento para erradicar el hostigamiento, *la violencia*  
15 y la intimidación dentro de las instituciones educativas.

16 **[g.] h.** Todo estudiante, personal o voluntario de las escuelas públicas que someta un  
17 informe realizado de buena fe, que contenga algún relato sobre la incidencia de  
18 *violencia escolar*, hostigamiento o intimidación, a alguno de los estudiantes, por  
19 parte de un *agresor o abusador (bully)*, *según corresponda*, estará protegido de  
20 cualquier acción en daños o represalia que surja como consecuencia de reportar  
21 dicho incidente.

- 1 [h.] i. El Superintendente Regional, en coordinación con los directores escolares y los  
2 Consejos Escolares, proveerá a los empleados y estudiantes de las escuelas  
3 públicas, *así como a los padres, tutores o encargados de estos últimos, un folleto*  
4 *informativo preparado por el Secretario de Educación que describa los actos, penalidades,*  
5 *procesos y sanciones que conlleva la conducta de acoso y violencia escolar, además de la*  
6 *oportunidad de participar en programas, orientaciones, actividades y talleres de*  
7 *capacitación, diseñados y desarrollados para adquirir conocimiento y*  
8 *herramientas sobre la política pública, establecida en este Artículo, sobre la*  
9 *violencia escolar, el hostigamiento e intimidación entre estudiantes o el personal*  
10 *escolar, comprendiendo las sanciones o medidas disciplinarias aplicables que conllevan*  
11 *dichos actos o conducta y la responsabilidad de todos estos al respecto. De la misma*  
12 *manera, los trabajadores sociales y los consejeros profesionales tendrán la*  
13 *responsabilidad de orientar a los estudiantes en torno al problema de la violencia*  
14 *escolar y del hostigamiento e intimidación, y ofrecerán consejería tanto a las*  
15 *víctimas de esta conducta, como a los abusadores (bullies) o agresores.*
- 16 [i] j. El Secretario someterá a la Asamblea Legislativa un informe anual, por escuela,  
17 de casos notificados de *bullying y de violencia escolar.*"

18 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.